

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 2523
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: BERNARDO JOSE GIRALDO LIZALDE
Radicación No. 76001-4003-001-2011-00764-00

En memorial que antecede la apoderada judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate del vehículo de placas CAW-450.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP

En consecuencia, se DISPONE:

1: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 28 de FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas CAW-450, de propiedad del demandado BERNARDO JOSE GIRALDO LIZALDE, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas CAW-450, clase CAMIONETA, marca SUBARU, carrocería STATION WAGON Línea LEONE 4WD, Color GRIS, Modelo 1992, SERVICIO PARTICULAR.

Avalúo: \$1.200.000 (Archivo 23)

Secuestre: JHON JERSON JORDAN VIVEROS con domicilio en la carrera 66 No. 9-21 oficina 01 – teléfono: 3162962590 – 8825018.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d2f0900fa1a65b1a7865933b8e1e210ab3d0fc0f4f8247f7220a99f0f8c4a7**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01447

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Popular S.A

Demandado: Ricardo Manuel Cruz Patiño

Radicación No.76001-4003-002-2020-00456-00

Se allega por las partes memoriales en los cuales insisten se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

De la revisión del proceso se verifica que desde el día 21/01/2022 a través de auto No. 073, se declaro la terminación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, elaborándose el oficio correspondiente, por parte de la secretaria.

En tal virtud, deberán las partes atemperarse a las actuaciones surtidas en el plenario.

Por lo anterior, se DISPONE:

Atempérese a los memorialistas a lo dispuesto en auto No. 073 del 21/01/2022.

Ejecutoriado este proveído, dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d0dc74907a1862bbe40160915459f89b252d5c5a0e9eb92a65ce8cca54e941**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01437

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Juan Guillermo Rivera Aguirre
Demandado: Rómulo Mina Carabali y otro.
Radicación No. 7600140030-02-2021-00118-00

Se allega comunicación por parte de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali que en su contenido plasma:

En atención al oficio N° 321 del 04 de mayo de 2021 librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría, me permito comunicarle que **NO SE INSCRIBE** la medida judicial consistente en el embargo y secuestro sobre el vehículo de placas **HMO247**, debido a que contiene un Embargo anterior decretado por el Juzgado Catorce Civil Municipal Cali – Valle, inscrito el día 25 de enero de 2016 bajo proceso Ejecutivo mixto prendario de mínima cuantía.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones bancarias allegadas al plenario, en las que se informa que el aquí demandado no tiene vínculos comerciales para con ellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2874337fd7063f9f8379cbe2c07af401d2019ddeb4b6626b234c91b90ab6f182**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01407

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancoomeva
Demandado: Edith Guzmán Hurtado
Radicación No. 76001-4003-003-2007-00006-00

Solicita el apoderado de la parte actora se ordene el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-608900, trabado en este proceso.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2947 del 17/08/2012 ya fue dispuesto el secuestro pretendido por el actor, elaborándose el despacho comisorio No. 140 del 17/08/2012, que posteriormente fue dispuesto reproducir y actualizar por auto No. 5680 del 31/08/2017, sin que obre constancia de que haya sido retirado el mismo.

Y en tal virtud, como quiera que la orden impartida en el auto aludido anteriormente no se ha materializado, se dispone que conforme lo ordena la ley 2213 del 13/06/2022 se elabore nuevamente el despacho comisorio respectivo para que sea remitido al Juzgado Civil Municipal de Dagua (Reparto) para lo de su cargo.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto No. 2947 del 17/08/2012 y conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022 remítase el mismo al Juzgado Civil Municipal de Dagua (Reparto) para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb21b0061615a061a0386d7e1eae2717c50b7ab8a2601b946e58a3680f7df814**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01435
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía
Demandante: Cesar Augusto Salazar Sarria
Demandado: Carlos Humberto Sánchez Posada
Radicación No. 76001-4003-003-2007-00653-00

Se allega comunicación por parte del pagador de la Rama Judicial, que en su contenido plasma:

REF: oficio No. 129 de mayo febrero 11 de 2022.
Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Radicación: 76001-12-90-20007-0577-00
Demandante: CESAR AUGUSTO SALAZAR SARRIA CC. 94411323
Demandado: CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA CC. 16626136

Respetado(a) Doctor(a),

En atención al asunto, comedidamente me permito manifestarle que no tenemos información del demandado señor Carlos Humberto Sanchez Posada CC. 16626136, toda vez que, el nombre y la cedula que se enuncia no corresponde a esta seccional.

De la revisión del proceso se verifica que:

- (I) A través de auto No. 01725 del 29/06/2021 se declaró la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y dejándose las mismas a disposición del proceso de cobro coactivo No. 76001-12-90-20007-0577-00 que adelanta la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali mediante resolución No. 56 del 06/05/2010, con ocasión del embargo de remanentes decretado y Comunicado mediante oficio No. JR/COACT/820 del 10/05/2010, que se encuentra glosada en el proceso a folio 82.
- (II) Fue elaborado en debida forma por parte de secretaria el oficio No. 07-1016 y No. 07-1015 del 04/05/2022 con destino a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Oficina de Notariado y Registro, informándole lo acontecido con el presente proceso ejecutivo.

Significa lo anterior, que no son claras las razones por las cuales la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali señala que no posee información del demandado Carlos Humberto Sánchez Posada, cuando obra en el plenario el oficio oficio No. JR/COACT/820 del 10/05/2010, en el que se confirma que esa corporación solicita el embargo de los remanentes a favor del proceso de cobro coactivo No. 76001-12-90-2007-00577-00, que allá se adelanta.

En tal virtud, se dispondrá oficiar nuevamente a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali al interior del proceso de cobro coactivo No. 76001-12-90-20007-0577-00, reiterándole que la medida de embargo del bien inmueble decretada por cuenta de este proceso, se deja a su disposición, como quiera que se encuentra vigente la solicitud de embargo de remanentes deprecada por oficio No. JR/COACT/820 del 10/05/2010.

Por su parte, el abogado de la incidentalita Luz Stela Montoya de Olah solicita el desarchivo del proceso y la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar. Al respecto, se le indica al peticionario que su petición es improcedente, como quiera que, como se dijo anteriormente, obra embargo de remanentes vigente por cuenta del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra de la parte demandada por la Dirección de Administración Judicial de Cali, y por ello, las medidas aquí decretadas, fueron puestas a disposición de ese expediente.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- Oficiese a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali al interior del proceso de cobro coactivo No. 76001-12-90-20007-0577-00, reiterándole que la medida de embargo del bien inmueble decretada por cuenta de este proceso, se deja a su disposición tal como fue informado en el oficio No. 07-1016 del 04/05/2022, como quiera que se encuentra vigente la solicitud de embargo de remanentes deprecada por ustedes por oficio No. JR/COACT/820 del 10/05/2010.

Por secretaria, librese y remítase la comunicación respectiva conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022, adjuntando digitalizado el presente auto, el oficio No. 07-1016 del 04/05/2022, el proveído que dispone la terminación del proceso, el oficio No. JR/COACT/820 del 10/05/2010 expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el auto obrante a folio 83 del plenario.

2.- Niéguese la solicitud de entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar deprecado por el apoderado judicial de la incidentalita Luz Stela Montoya de Olah, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49202b3cf246824984220bef8debeec4b4e4fdb75c02d88dbdf7acf9daac0820**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02625
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Bcsc S.A - FNG
Demandado: Droguerías Eragar Ltda y otra.
Radicación No. 7600140030-03-2012-00934-00

Se allega por parte de la demandada Sandra Lorena Naranjo Daza memorial que en su contenido plasma:

La presente es con el fin de comunicar que se va a continuar con la cuota de \$ 120.000 en el proceso 76001403-003-2012-00934-00, para seguir con el pago de acuerdo de la demanda existente y se va a consignar en el banco agrario en la cuenta 760012041700 código 760014303000 a partir del mes de octubre.

Y en tal virtud, queda en conocimiento de las partes la información allegada por pasiva.

Ahora, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que obran depósitos judiciales consignados a cargo del presente proceso ejecutivo.

Y bajo ese contexto, toda vez que revisado el expediente se verifica que obra liquidación de crédito aprobada por valor de \$20.907.933,16 y costas procesales por valor de \$1.014.817 para un total de \$21.922.750,16, se dispondrá el pago a favor de la parte demandante conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes la información allegada por la parte demandada.
- 2.- Páguese a favor del demandante BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$548.065.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002730469	8600073354	BANCO BCSC SA	IM PRESO ENTREGADO	23/12/2021	NO APLICA	\$ 234.885,00
469030002760930	8600073354	BANCO BCSC SA	IM PRESO ENTREGADO	29/03/2022	NO APLICA	\$ 156.590,00
469030002777367	8600073354	BANCO BCSC SA	IM PRESO ENTREGADO	13/05/2022	NO APLICA	\$ 156.590,00

3.- Téngase autorizada a la abogada de la parte demandante Ilse Posada Gordon C.C 52.620.843 T.P No. 86.090 para retirar las ordenes de pago que se profieran con ocasión a lo ordenado en este proveído.

4.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accf6ef7b2d244528ae2ec6ae6f43203e8c9c54688aea1bf9d678fa0acbae1a6**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01408

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Gases de Occidente S.A E.S.P
Demandado: José David Ocampo
Radicación No.76001-4003-003-2017-00800-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder al abogado José Iván Suarez Escamilla, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Jaime Suarez Escamilla al abogado José Iván Suarez Escamilla.
- 2.- RECONOCER personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado José Iván Suarez Escamilla recibe notificaciones en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be998a2b043c03db2ef3e6fda25efb114034b0b65face97b44f570321be2f9**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01443
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Conjunto Toscana Club Residencial
Demandado: Mario Perea
Radicación No. 760014003-003-2021-00282-00

Se allega por la parte actora memorial que en su contenido plasma:

ASCENETH JIMENEZ CANDELO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cali, Abogada Titulada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.258.165 de Cali, distinguida con la T.P. No. 45.014 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada Judicial de la parte Demandante, me permito manifestar lo siguiente:

El Demandado realizó el día 22 de agosto del año 2022, un abono por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00 M/Cte), valor que se debe tener en cuenta al momento de realizar la Liquidación del crédito.

Atentamente,


ASCENETH JIMENEZ CANDELO
CC. No. 31.258.165 de Cali
T.P. No. 45.014 del C.S. de la J.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Agréguese para que obre y conste el abono pagado por pasiva a la obligación que aquí se ejecuta.
- 2.- Conmíñese a las partes para que al tenor del Art. 446 del CGP alleguen la liquidación del crédito actualizada, imputando la totalidad de los abonos pagados con ocasión de este proceso, precisando la fecha y el monto de su causación, a efectos de establecer una clara trazabilidad de lo que aquí se cobra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53ed01ef4fcc4d8796ed1281856c612741d371308909015a091c4d7446477d9**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01413

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Gases de Occidente S.A E.S.P
Demandado: Nancy Viafara Romero
Radicación No.76001-4003-005-2019-00294-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder al abogado José Iván Suarez Escamilla, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Jaime Suarez Escamilla al abogado José Iván Suarez Escamilla.
- 2.- RECONOCER personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado José Iván Suarez Escamilla recibe notificaciones en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23a033bbbfbecb27a4a59a1b06c6a1df9d0783be8e101dd2e74aa683cb04864**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01412
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A
Demandado: Amir Galíndez Salamanca
Radicación No. 7600140030-05-2019-00362-00

En atención a lo dispuesto en auto No. 01099 del 15/07/2022, se allega respuesta al requerimiento realizado al Juzgado 31 Civil Municipal de Comisiones de Medellín, que en su contenido plasma:

Por medio del presente, le informo que este Despacho subcomisionó a la inspección de policía de Copacabana para que realizara la diligencia de secuestro de secuestro del vehículo de placas IVP682 denunciado de propiedad del demandado Amir Galíndez Salamanca identificado con C.C. 16.849.171 ubicado en el parqueadero denominado "Captura de Vehículos CAPTUCOL", peaje autopista Medellín - Bogotá Lote No. 4, en razón, de que carecemos de competencia para desarrollar diligencias por fuera de la ciudad de Medellín.

Revisado el expediente se verifica que, a la fecha, no obra constancia de haberse diligenciado el despacho comisorio No. 07-1794 del 26/11/2021, en virtud a la comisión ordenada al Juzgado 31 Civil Municipal de Comisiones de Medellín mediante auto No. 3174 del 11/11/2021.

De la revisión de los documentos aportados por el Juzgado comisionado se constata que el despacho comisorio No. 07-1794 fue repartido a la Inspección de Policía de Copacabana, como quiera que estos carecían de competencia para realizar las diligencias de secuestro por fuera de la ciudad de Medellín.

En tal virtud, en aras de evitar la dilación injustificada del presente proceso y materializar la orden de secuestro aquí encomendada, se DISPONE:

Ofíciase a la Inspección de Policía de Copacabana para que se sirva adelantar las gestiones pertinentes en relación con hacer efectiva la devolución del despacho comisorio No. 07-1794 del 26/11/2021, debidamente diligenciado, en virtud a la comisión aquí ordenada al Juzgado 31 Civil Municipal de Comisiones de Medellín mediante auto No. 3174 del 11/11/2021, mismos que por competencia, remitieron el documento a su encargo.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva, adjuntando digitalizado el despacho comisorio aludido anteriormente, así como el auto No. 3174 del 11/11/2021, junto a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849cb4e5d5b46b10228d39278a104877f66289bb121866efeba0efc89fd6cc77**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02657

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Digitalizado)
Demandante: Edificio Cielos de Ciudad Pacífica VIS
Demandado: Jesus Arturo Solarte S.
Radicación No.76001-4003-005-2020-00644-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes a presentar la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015ae7b921aeab998a4c302e3a7c2ec4f1efbfc2cbe25a7e757d6f90c627af3c**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02664

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: José Saul Bustamante Buitrago
Radicación No. 76001-4003-005-2021-00243-00

En virtud a los autos proferidos en el presente proceso, se allega escritura pública No. 8829 del 04/12/2019, donde se verifica la titularidad que esta en cabeza del señor Libardo Antonio Palacio Páez para representar a la parte demandante.

En tal virtud, como quiera que de la revisión del escrito de subrogación parcial que realizó Banco de Bogotá S.A a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A por la suma de \$17.479.047, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No.16697453, conforme lo establecido en el Art. 1668 Código Civil, se aceptará.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó Banco de Bogotá S.A a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de \$17.479.047 m/cte, de la obligación contenida en el pagaré No.16697453, en los términos del Art. 1668 del Código Civil.
- 2.- TÉNGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la obligación aquí demandada a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A por la suma de \$17.479.047 m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré No.16697453, adeudados por la parte demandada.
- 3.- TÉNGASE en cuenta, en el momento procesal oportuno, el pago parcial realizado el día 20 de septiembre de 2021 por la suma de \$17.479.047 m/cte, efectuado por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 16697453.
- 4.- Reconocer personería jurídica a la abogada Elcira Oliva Ibarra Escobar identificada con cedula de ciudadanía No. 31.892.466 y TP No. 216.305 del CSJ, para representar a la entidad demandante – subrogataria, al interior del presente proceso ejecutivo.
- 5.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado el auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81705c94ad652c80b90655d4d9373db2e15bd6f3c301435ed31d691ac19626c4**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02658

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Digitalizado)

Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad

Demandado: Dolly Aleida Calvache

Radicación No.76001-4003-005-2021-00889-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ca78f24477d0f32977ee8a02d04d59831ca3ee74b4fd3926caec6a8126cf3a**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01410

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopetrol
Demandado: Miguel Orlando Escobar Berrio
Radicación No.76001-4003-006-2014-00596-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Francisco Javier Cardona Peña identificado con cedula de ciudadanía No. 16.721.251 y T.P. No. 52.332 del CSJ.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Coopetrol, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5780813a8ed53176e86035cdeae9e01b24b4d6cd524123f60be473942e8e39**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01413

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Gases de Occidente S.A E.S.P
Demandado: Limpi S.A.S en liquidación
Radicación No. 76001-4003-006-2017-00869-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder al abogado José Iván Suarez Escamilla, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Jaime Suarez Escamilla al abogado José Iván Suarez Escamilla.
- 2.- RECONOCER personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado José Iván Suarez Escamilla recibe notificaciones en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com
- 4.- Téngase en cuenta para los efectos legales correspondientes que el presente proceso se encuentra reanudado desde el 06/04/2022, día en el que la nueva curadora ad litem aquí designada por auto No. 0423 del 08/03/2022, acepto el cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7319b2401e8b65428f811082d6e8b23ac356f33506fb4524c82f071985e9ab**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01414

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Gases de Occidente S.A E.S.P

Demandado: Faride Angela Kilman Quiñonez

Radicación No.76001-4003-006-2018-00535-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder al abogado José Iván Suarez Escamilla, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Jaime Suarez Escamilla al abogado José Iván Suarez Escamilla.

2.- RECONOCER personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- El abogado José Iván Suarez Escamilla recibe notificaciones en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1075c8343f52115ebddd45791e98bdde5e6e33182571fb309c0049951c357b**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02659
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario (Electrónico)
Demandante: Fondocciente
Demandado: Carolina Luengas Jaimes
Radicación No.76001-4003-006-2021-00022-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO remitido por el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb148f8714a84ca0d7cc75a796f59deaa15a510c823ebc11ecc74316a925b39**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02660

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Edificio Carvajal P.H
Demandado: Inversiones El Gran Limonar S.A.S
Radicación No.76001-4003-006-2021-00242-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO remitido por el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98eff6eb03f9fac11cf35867e52c8c62bbb5d6e2a19f5b8a360651d90a3b08b**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01398

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopetrol
Demandado: Nasly López Pineda y otros.
Radicación No.76001-4003-007-2011-00375-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Francisco Javier Cardona Peña identificado con cedula de ciudadanía No. 16.721.251 y T.P. No. 52.332 del CSJ.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Coopetrol, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09d92260728005c22da21d7c8caaa596be18dc08661102665f8c24805b4f8bd**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01444
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Diana Constanza Ortega Muñoz
Radicación No. 760014003-007-2020-00609-00

Se allega nuevamente por la parte demandante liquidación del crédito con corte al 26/07/2022.

De la revisión del expediente se verifica que mediante auto No. 02395 del 23/08/2022, ya se le dio trámite a la liquidación del crédito allegada al plenario.

En tal virtud, deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

Por lo anterior, se DISPONE:

Atempérese a la parte actora a lo dispuesto en auto No. 02395 del 23/08/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa52b0d6a56abd0fa150d9fae70feeb5408a72301878bf6155c5c7c11d545**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02667

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Marco Fidel Aranguren Joya
Demandado: Carolina Rosa Sterling Sadovnik
Radicación No. 760014003-007-2021-00199-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, memorial coadyuvado por su representado, así como por la parte demandada, mediante el cual solicitan se termine el proceso por pago total de la obligación y se levanten todas las medidas cautelares.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.
2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada CAROLINA ROSA STERLING SADOVNIK identificada con C.C. 31.940.890, como empleado de COMERCIALIZADORA ALUTGLASS.	No. S/N del 18/03/2021 proferido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene. Por secretaria elabórense y remítanse los oficios correspondientes.

3.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o la remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente a Despacho para disponer el pago de los depósitos existentes por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5a9fc3eb70b682031be18a5666f8e944d36e2c99ac97395daea9e0eac97abf**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01445
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: Julio Cesar Clavijo Lozano
Radicación No. 7600140030-07-2021-00596-00

Se allega comunicación por parte de Bancolombia, que en su contenido plasma:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JULIO CESAR CLAVIJO LOZANO 6384113	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Por su parte, se allega escrito por parte de la EPS SANITAS, que en su contenido plasma:

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	JULIO CESAR CLAVIJO LOZANO
Cédula	6384113
Dirección	CALLE 62 11-23
Ciudad	Cali, Valle
Teléfono	3176574856
Correo Electrónico	s.helby@hotmail.es
Empleador	STAFF CONVENTIONS BPO SAS
NIT	901446652 - 5
Dirección	CALLE 42 No 4N - 103 OF 101
Ciudad	Cali, Valle
Teléfono	3122871614
Correo Electrónico	staffbpo@gmail.com

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por Bancolombia y Sanitas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b72727e24a398d9a098d8caefea0792e9d506949cc261e5351cdf0efe0f909a**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02661

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Alejandra Lucia Izquierdo
Demandado: Elkin Manuel Godoy Sánchez
Radicación No.76001-4003-007-2022-00088-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO remitido por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae0bf427eb2826ed8298bbc2837235dfb9b1c204a75665f10bb517f0588b6aa**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01401

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopetrol

Demandado: Cindy Dahiana Varona Galíndez

Radicación No.76001-4003-008-2013-01093-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Francisco Javier Cardona Peña identificado con cedula de ciudadanía No. 16.721.251 y T.P. No. 52.332 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Coopetrol, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098748dac2d94d5105ffb9fabcbdbc021a2ab3f91f227456485a3a433ad6034d**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01418

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandado: Julio Cesar Revelo Herrera

Radicación No. 76001-4003-008-2017-00390-00

En escrito que antecede, solicita la apoderada judicial de la parte demandante se oficie a la EPS SURA, para que informe en que empresa labora el demandado Julio Cesar Revelo Herrera.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS SURA, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado Julio Cesar Revelo Herrera identificado con cédula de ciudadanía No. 94.457.101.

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2b7c845e611607851f85a123fb0e1942d2d0ef4b1eabf6f75d1e4937a2a978**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02662
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.S
Demandado: Andrés Felipe Monedero Rojas
Radicación No.76001-4003-008-2021-00574-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO remitido por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4222e6b63eb95a9a7b928408359f945eb9af9581247015ce54a7187d8c86f4e5**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01436
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.S
Demandado: Andrés Felipe Monedero Rojas
Radicación No.76001-4003-008-2021-00574-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por la señora Karem Andrea Ostos Carmona en calidad de representante legal de Credivalores – Crediservicios S.A.S en el cual confiere poder a la sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S representada legalmente por el abogado Cristian Alfredo Gómez González, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por la señora Karem Andrea Ostos Carmona en calidad de representante legal de Credivalores – Crediservicios S.A.S a la sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S NIT. 900.571.076-3 representada legalmente por el abogado Cristian Alfredo Gómez Gonzalez identificado con C.C. 1.088.251.495 y T.P. 178.921 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado Cristian Alfredo Gómez González, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante
- 3.- El abogado Cristian Alfredo Gómez Gonzalez recibe notificaciones en el correo electrónico gerencia@gestionlegal.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df64d7e33944a9c0e4629f56192e3b01f69b7d34b57bfc83fae287ba0ebfc0b**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02663
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Graciela Valencia Ordoñez
Radicación No.76001-4003-008-2021-00595-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO remitido por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654439369027bb4b858e539882ca1a93e4344ca964e6738d8b61728ac8e20447**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02654

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Infinagro S.A

Demandado: Yolanda Sánchez de Pérez

Radicación No.76001-4003-009-2020-00033-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b0cc346a0dd79369badbce4cc61d98a351b20ab09ca5c392805ab9fa848381**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 1375
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante: JORGE HERNAN TEJADA
Demandado: ALEIDA MUÑOZ SOLARTE
Radicación: 7600114003-010-2009-00533-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual solicita se oficie al centro de conciliación porque han hecho caso omiso de los requerimientos realizados, y que informen respecto del cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 01665 del 17 de marzo de 2017 se declaró la suspensión del presente proceso a partir del 06 de marzo de 2017 respecto a la única demandada ALEIDA MUÑOZ SOLARTE, en virtud de la aceptación del trámite de negociación de deudas comunicada por la conciliadora CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA. Así mismo, mediante providencia 1839 del 11/11/2021 se requirió para que informara el estado del trámite de insolvencia de la referida demandada, no obstante, a la fecha no realizó pronunciamiento alguno, razón por la cual se dispondrá requerirla nuevamente para tal fin.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

UNICO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ a la abogada conciliadora CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA, del CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, con el fin de que se sirva informar el estado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora ALEIDA MUÑOZ SOLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No.31.255.686.

Por secretaria realícese y envíense el oficio respectivo por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b24630988bde0f970c8b360e2f4b4e4a1e18b9537ebcd2f7e68663ec90c822**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 2524

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: NICO ANGELE PIETER DE BRUYN, YARA MARTINEZ MOHR, SOCIEDAD C.I.
PETROCOL HOLDING LTDA

Radicación No. 7600140030-012-2020-00081-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-37218.

Igualmente, aporta copia del acta de diligencia de secuestro del bien inmueble realizada el 26 de enero de 2022 por el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua Valle.

No obstante, como quiera revisado el expediente, se verifica que aún no se allega el original de la diligencia de secuestro antes mencionada por cuenta de la entidad comisionada, razón por la cual antes de darle trámite al avalúo comercial presentado, se oficiara al juzgado Promiscuo Municipal de Dagua Valle, para que allegue el despacho comisorio No.018, debidamente diligenciado en la fecha 26 de enero de 2022.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE POR AHORA de darle trámite al avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-37218, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: AGRÉGUESE para que obre y conste al interior del presente proceso ejecutivo, el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble en la fecha 26 de enero de 2022, conforme lo expuesto.

TERCERO: OFÍCIESE al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA VALLE, para que se sirvan devolver el despacho comisorio No. 018, debidamente diligenciado en la fecha 26 de enero de 2022, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-37218, como quiera que el mismo aún no ha sido allegado al presente proceso ejecutivo.

Líbrese y remítase por secretaria el oficio correspondiente por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f400a08aa67cb732c1be7262d0103665a6f77f3542aa08d2c4a57ff051c7c72d**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01410

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopetrol
Demandado: Rigoberto Mezu Aguilar y otro.
Radicación No.76001-4003-014-2009-00470-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Francisco Javier Cardona Peña identificado con cedula de ciudadanía No. 16.721.251 y T.P. No. 52.332 del CSJ.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Coopetrol, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f941a504a4a858f01fa50f4aab80bed9cbc5dd87674462e28bfaefea3e8332**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01409

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Gases de Occidente S.A E.S.P

Demandado: José Jairo Posada

Radicación No.76001-4003-014-2018-00871-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder al abogado José Iván Suarez Escamilla, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Jaime Suarez Escamilla al abogado José Iván Suarez Escamilla.

2.- RECONOCER personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- El abogado José Iván Suarez Escamilla recibe notificaciones en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fde1457ea4fe74b16e626cc23108f5c6d9c2e9bf7e8dc8d6b5399fe885e1b8**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01417

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.S
Demandado: Beatriz Eugenia Muriel Palacios
Radicación No. 76001-4003-016-2017-00513-00

Insiste la abogada Sandra Rosa Acuña Páez se le reconozca personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante.

De la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 1236 del 09/08/2022 se le indico a la memorialista las razones por las cuales se negaba su petición.

Y en tal virtud, deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

Por lo anterior, se DISPONE:

Atempérese a la abogada Sandra Rosa Acuña Páez a lo dispuesto en auto No. 1236 del 09/08/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc379b41c0f46276540bca381bafbeca74c9c868d4726b25b6d1f867aa16a44**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02654
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Héctor Parra Lombana
Radicación No.76001-4003-016-2018-00176-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bab1c26a966b658616efbb99ac75fe7578a11f92848da7f7a04d8bcc9d7fed**

Documento generado en 09/09/2022 04:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02666

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Conexión Media S.A.S y otro.
Radicación No. 7600140030-16-2021-00531-00

Se allega memorial suscrito por el apoderado de la parte actora donde solicita se avoque el conocimiento del presente proceso ejecutivo.

De la revisión del proceso se verifica que desde el día 03/06/2022 a través del auto No. 01540, se avoco el conocimiento del presente asunto.

Y en tal virtud, el peticionario deberá atemperarse a allí dispuesto.

Ahora, respecto a la solicitud de pago de títulos suscrita por activa, se niega la misma como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran títulos consignados por cuenta de este proceso.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Atempérese al memorialista a lo dispuesto en auto No. 01540 del 03/06/2022.
- 2.- Niéguese la solicitud de pago de títulos deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46dcb4157f103e0915d91ddb38caefd43da37f1a75acbba74ee41bf1b583c236**

Documento generado en 09/09/2022 04:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02668
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Nelly Reina Villavicencio y otros
Radicación No.76001-4003-017-2018-00586-00

Se allega comunicación por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la que informan que se transfirieron los títulos restantes que se encontraban a cargo del proceso bajo Rad. 003-2018-00341-00, en virtud al embargo de remanentes deprecado.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$42.660.477 y liquidación de costas \$1.959.071 para un total de \$44.619.548 y se han pagado \$5.439.336, quedando un excedente de \$39.180.212, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – COOTRAEMCALI identificada con Nit. 890.301.278-1 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$24.523.947:

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado						
469030002816499	8903012781	EM PRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO	<div style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 10px;"> <p style="text-align: center;">JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p style="text-align: center;">En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"><u>Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.</u></p> <p style="text-align: center;">PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Secretaría</p> </div>					
469030002816500	8903012781	EM PRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	ENTREGADO						
469030002816501	8903012781	EM PRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO						
469030002816502	8903012781	EM PRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	ENTREGADO						
469030002816503	8903012781	EM PRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO						
469030002816504	8903012781	EM PRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	ENTREGADO						
469030002816505	8903012781	EM PRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO				27/08/2022	NO APLICA	\$ 1.195.830,00
469030002816506	8903012781	EM PRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	ENTREGADO				27/08/2022	NO APLICA	\$ 1.195.830,00
469030002816507	8903012781	EM PRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO				27/08/2022	NO APLICA	\$ 1.195.830,00
469030002816508	8903012781	EM PRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	ENTREGADO				27/08/2022	NO APLICA	\$ 1.195.830,00
469030002816509	8903012781	EM PRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO				27/08/2022	NO APLICA	\$ 1.195.830,00
469030002816510	8903012781	EM PRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	ENTREGADO				27/08/2022	NO APLICA	\$ 1.195.830,00
469030002816511	8903012781	EM PRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO				27/08/2022	NO APLICA	\$ 1.358.898,00
469030002816512	8903012781	EM PRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	ENTREGADO				27/08/2022	NO APLICA	\$ 1.195.830,00
469030002816513	8903012781	EM PRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO				27/08/2022	NO APLICA	\$ 12.15.083,00
469030002816514	8903012781	EM PRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	ENTREGADO				27/08/2022	NO APLICA	\$ 12.15.083,00
469030002816515	8903012781	EM PRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO				27/08/2022	NO APLICA	\$ 12.15.083,00
469030002816516	8903012781	EM PRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	ENTREGADO				27/08/2022	NO APLICA	\$ 12.15.083,00
469030002816517	8903012781	EM PRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO				27/08/2022	NO APLICA	\$ 12.15.083,00
469030002816518	8903012781	EM PRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	ENTREGADO				27/08/2022	NO APLICA	\$ 1380.776,00



del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08cc4e947c906b63aee69554f196fcf2653e0cd1cd16f831af00920db45d5ccd**

Documento generado en 09/09/2022 04:36:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01405

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Gases de Occidente S.A E.S.P

Demandado: José Manuel Velásquez y otra.

Radicación No.76001-4003-017-2018-00878-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder al abogado José Iván Suarez Escamilla, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Jaime Suarez Escamilla al abogado José Iván Suarez Escamilla.

2.- RECONOCER personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- El abogado José Iván Suarez Escamilla recibe notificaciones en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c420360d8aa93e19c9bd685cb292b3453caa5acca2ffe0e6f8de8ebd787916ed**

Documento generado en 09/09/2022 04:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02653

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Erica Constanza Pay Lossa
Radicación No.76001-4003-017-2019-00880-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950b42dc28225f59f7e9546016f52824d19dcb9fc29d42b4bb54412039d65fff**

Documento generado en 09/09/2022 04:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01439
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Alba Luz Rodríguez
Radicación No. 7600140030-17-2021-00916-00

Se allega por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 031-2014-00061-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre de la señora Alba Luz Vélez Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía No. 38.864.187.

De la revisión del expediente se verifica que la señora Alba Luz Vélez Rodríguez, no hace parte dentro del presente proceso. Pues, la orden compulsiva de pago fue dispuesta en contra de la señora Alba Luz Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía No. 31.838.692.

En consecuencia, se DISPONE:

Ofíciase al Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 031-2014-00061-00 a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes deprecada por oficio No. 04-1297 del 13/07/2022, NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, como quiera que la señora Alba Luz Vélez Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía No. 38.864.187, no hace parte dentro del presente proceso. Pues, la orden compulsiva de pago fue dispuesta en contra de la señora Alba Luz Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía No. 31.838.692.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6d0aa8f4b6866e3ddb3bf72256e28e4feef47bc203392c8e47808ac3a3f98e**

Documento generado en 09/09/2022 04:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01446

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Deiver Lennis Javier Bolaños Meneses
Radicación No. 7600140030-18-2020-00645-00

Se allega memorial presentado por el curador ad litem de la parte demandada Luis Fernando Tamayo Aedo, mediante el cual solicita se requiera a la parte demandante para que cancele los gastos de curaduría que fueron fijados a su favor en auto No. 781 del 09/03/2022.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 781 del 09/03/2022 se designó como curador ad litem al peticionario, a quien se le fijaron como gastos de curaduría la suma de \$200.000.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obra consignado depósitos judiciales a cargo de este proceso, que haya sido pagado por la parte demandante.

En tal virtud, se RESUELVE:

Conmínesse a la parte demandante para que cancele la suma de \$200.000 a favor del abogado Luis Fernando Tamayo Aedo, quien se desempeña como curador ad litem de la parte demandada Deiver Lennis Javier Bolaños Meneses, ordenados en auto No. 781 del 09/03/2022, en razón a los gastos de curaduría que se ocasionasen en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488a90af6ed6b67cddb05c00b80a31250dfa6065ecd46f4a27c3d82562bf995f**

Documento generado en 09/09/2022 04:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01403

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopetrol
Demandado: James Edward Calderón Rico
Radicación No.76001-4003-019-2015-00118-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Francisco Javier Cardona Peña identificado con cedula de ciudadanía No. 16.721.251 y T.P. No. 52.332 del CSJ.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Coopetrol, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52dde330aa26aea3f31fc9cbf2e18e3d5c89c4d92afdafc93375e1f209876453**

Documento generado en 09/09/2022 04:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02645
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A
Demandado: Ronald Cetina González
Radicación No.76001-4003-019-2018-00513-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes a presentar la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00b074dd96be51696f41147cf4af9866b9b254c8934473ce4f384c6b4bcc29e7

Documento generado en 09/09/2022 04:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02646

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A

Demandado: Ronald Cetina González

Radicación No.76001-4003-019-2018-00513-00

Se allega al presente proceso ejecutivo memorial presentado por la señora Natalia Andrea Arbeláez Rivera en su condición de apoderado de la entidad Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A a efectos de que sea reconocida la cesión del crédito que aquí se ejecuta a favor de la entidad QNT S.A.S representada por la señora Andrea Elizabeth Garzón Cardenas, en calidad de apoderada general.

En consecuencia, como quiera que de la revisión de los documentos aportados se verifica que se encuentran acreditados los derroteros contemplados en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Natalia Andrea Arbeláez Rivera en su condición de apoderado de la entidad Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A a favor de la entidad QNT S.A.S representada por la señora Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, en calidad de apoderada general, del pagare No. 000009005136662, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a QNT S.A.S NIT. 901.187.660-2, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Conmíñese a la parte demandante – cesionaria, para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41adf234e9a955d537f0cb2c4c8fae386ec811e7e005bd47be37a372abbc9bb**

Documento generado en 09/09/2022 04:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02651

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coomunidad

Demandado: Tania Portela Lozano

Radicación No.76001-4003-019-2020-00319-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ae41b3a619ba32263a26799570e403ede4e9bcdf92d5f140baa51b2ded3d1c**

Documento generado en 09/09/2022 04:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02629

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Eduardo Estrada Jaramillo

Demandado: Jorge Enrique Ordoñez Rincón

Radicación No.76001-4003-020-2010-00494-00

Se allega memorial presentado por el abogado Jairo Alvear Guerrero, mediante el cual informa que reasume el poder que inicialmente fue concedido a su cargo por la parte actora. Petición que se encuentra conforme lo dispone el Art. 74 del CGP-

De igual modo, solicita se decrete el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-298103 de propiedad de la parte demandada. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Téngase por reasumido el poder inicialmente otorgado al abogado Jairo Alvear Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 16.475.279 y T.P 40.193 del CSJ.
- 2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-298103 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle de propiedad del demandado Jorge Enrique Ordoñez Rincón C.C. 14.992.475.

Por la secretaria el oficio correspondiente, diligenciando el formato que refiere el parágrafo 4 del artículo 08 de la ley 1579 de 2012 y remítase por correo electrónico al tenor de lo indicado en la ley 2213 del 13/06/2022.

- 3.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54a34a3d85f06a663b8ce27b56ec692ee095a7c10f1991e90908119ab0969dc**

Documento generado en 09/09/2022 04:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02659

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Erica Constanza Pay Lossa
Radicación No.76001-4003-020-2020-00125-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018. Y por ello, se avoca el conocimiento del presente asunto.

De la revisión el expediente digital se verifica que en el archivo No. 12 se encuentra glosado memorial subrogación presentada por activa. De la revisión del documento se constata que se adjuntan dos liquidaciones de crédito, una suscrita por Bancolombia y otra por la entidad FNG. Sin embargo, no se aporta el escrito de subrogación a que se hace referencia en el asunto del correo enviado.

Por ello, en aras de generar una correcta trazabilidad del presente proceso, antes de disponer el traslado de las liquidaciones del crédito aludidas, se conmina a la parte demandante para que aporte el escrito de subrogación conforme lo dispone la ley.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen en debida forma el documento de subrogación parcial suscrito entre Bancolombia y FNG, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría



Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4b08b7520ad258c749529c333c393b56fbaee4a7e54ff992647e1d0e9881ba**

Documento generado en 09/09/2022 04:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01438
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Guillermo Andrade López
Demandado: Comercializadora y Distribuidora Planeta Mar S.A.S
Radicación No. 7600140030-22-2021-00175-00

Se allega oficio No. 0753-2022 expedido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali al interior del proceso bajo Rad. 024-2021-01099-00, que en su contenido plasma:

Le comunico que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 10 de agosto de 2022, el Despacho dispuso: “

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo mínima adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA y contra COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA PLANETA MAR S.A.S. Y GLADYS LLANOS REYES, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme al art. 461 del CGP.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados.

.... *Notifíquese (Fdo) El Juez, JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA”*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad dejando sin efecto la orden de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 2021-01099-592-2022 del 22 de junio de 2022, remitido al Juzgado 22 Civil Municipal para el proceso adelantado por GUILLERMO ANDRADE LOPEZ en contra de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA PLANETA MAR S.A.S. bajo radiación No. 2021-00175-00, quien a su vez lo puso a su disposición.

Revisado en el sistema el proceso bajo la radicación 2021-00175, se observa que el mismo fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, correspondiendo por reparto al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, al que se remitirá el presente escrito.

Al respecto, para que tome atenta nota, se le transcribe lo siguiente:

3. Por existir embargo de remanentes procedentes del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, comunicado mediante oficio No. 378 del 5 de mayo de 2022, librado dentro del proceso Ejecutivo adelantado por Bancolombia contra GLADYS LLANOS REYES, con radicado 76001-40-03-025-2022-00186-00, los bienes desembargados a la demandada deben ser puestos a disposición de dicho Juzgado.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 0753-2022 expedido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9008426ee7cd963ed3b9ed1473379f6e3a5c7213dad91d229a106c746a90d863**

Documento generado en 09/09/2022 04:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01433

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso Ejecutivo Singular - Menor Cuantía
Demandante: Banco Cafetero (ultimo cesionario Groesly Arteaga)
Demandado: Mariela Ñañez Ortega
Radicación: 7600114003-023-2000-00909-00

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se corrija el oficio No. 07-1309 del 17/06/2022, como quiera que el número de identificación del bien inmueble objeto de cautela se encuentra errado.

Revisado el expediente se verifica que, en efecto, mediante auto No. 01729 del 17/06/2022 se erró al indicarse que se ordenaba conminar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI para que realice la respectiva corrección en el certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. 370-77934, al tenor del Art. 59 de la ley 1579 del 01/10/2012, siendo lo correcto disponerse en el mismo sentido respecto del bien matriculado bajo el No. 370-779434.

En tal virtud, como quiera que por el yerro advertido anteriormente, se profirió el oficio No. 07-1309 del 17/06/2022, se dispone al tenor del Art. 286 del CGP la corrección del auto aludido con anterioridad, oficiando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

Por lo anterior, se RESUELVE:

Corrija Al tenor del Art. 286 del CGP, el numeral 2 del auto No. 01729 del 17/06/2022, en el sentido de indicarse que se ordenó conminar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI para que realice la respectiva corrección en el certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. 370-779434, y no sobre el bien que allí se indicó.

En lo demás dicha providencia queda incólume.

Por secretaria, elabórese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159a8062787b7e857b800160ca8fb10bf3e7daf7a4cc99d9a9295b135f35b4e3**

Documento generado en 09/09/2022 04:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01419

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: HSC S.A.S Healthcare Solutions Colombia S.A.S.

Demandado: Industrias Charton S.A.S

Radicación No. 76001-4003-023-2016-00318-00

Se allega oficio No. 01-1475 del 08/06/2022 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 034-2015-00522-00, que en su contenido plasma.

El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2729 calendarado 08 de junio de 2022, visible a folio 145, resolvió: **"PRIMERO. – DECRÉTASE la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SOCIEDAD TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIANA S.A TCC, actuando a través de apoderado judicial, contra la sociedad INDUSTRIAS SHARTON S.A.S, en virtud de la figura de DESISTIMIENTO TÁCITO.- SEGUNDO. – ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, las cuales se identifican de la siguiente manera: - EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tengan en cuentas corrientes o de ahorros, CDTs, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada sociedad INDUSTRIAS SHARTON S.A.S; comunicado mediante Oficio No. del 3 de mayo de 2016. (folio 17 del C-2).- EMBARGO Y SECUESTRO previo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados del establecimiento de comercio, denominado, sociedad INDUSTRIAS SHARTON S.A.S; que se tramita dentro del proceso ejecutivo, ante EL JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI, demandante HSC S.A.S HEALTHCARE SOLUTION COLOMBIA S.A.S, en contra del aquí demandado, bajo la radicación No. 2016-00318, comunicado mediante oficio No.01-3281 del 20 de noviembre de 2017 (folio 28 del C-2).- TERCERO. – DISPÓNESE que, frente al embargo de REMANENTES existentes a favor del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por HSC S.A.S HEALTHCARE SOLUTION COLOMBIA S.A.S, contra sociedad INDUSTRIAS SHARTON S.A.S con radicado No. 023-2016-00318 el cual fue comunicado por ese Despacho mediante Oficio No. 07247 del 26 de enero de 2018 y aceptado por este Estrado Judicial mediante Oficio No. 01-486 del 20 de febrero de 2018, (folio 31), se proceda por SECRETARÍA como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.- CUARTO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios correspondientes. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad." (Fdo) El Juez JORGE HERNAN GIRON DIAZ.**

En consecuencia, Sírvase proceder de conformidad. Dejando sin efecto el oficio No.01-3281 del 20 de noviembre de 2017 (folio 28 del C-2). Librado por el JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI y déjese a disposición del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para el proceso EJECUTIVO

SINGULAR propuesto por HSC S.A.S HEALTHCARE SOLUTION COLOMBIA S.A.S, contra sociedad INDUSTRIAS SHARTON S.A.S con radicado No. 023-2016-00318.

De la revisión del proceso se verifica que no existe auto en el que se haya decretado el embargo de los remanentes que le pudieran quedar al demandado al interior del proceso que cursa en el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo Rad. 034-2015-00522-00.

Y que, por el contrario, el Juzgado mencionado en el párrafo anterior mediante oficio No. 01-3281 del 20/11/2017 fue quienes solicitaron el embargo de los remanentes que le pudieran quedar a la parte demandada por cuenta de este proceso. Medida que surtió los efectos legales correspondientes al ser la primera comunicación que se allego en ese sentido.

Además, que obra auto No. 1725 del 05/03/2018 en el que se está ordenando oficiar a esa dependencia judicial aclarándole lo que aquí nuevamente se esta mencionando. Sin embargo, pese a que se dispuso librar la comunicación respectiva, el oficio no fue elaborado en debida forma por parte de secretaria.

No obstante, a efectos de tener una correcta trazabilidad del presente proceso, no hay lugares a aceptar las medidas cautelares que están siendo puestas a disposición de este proceso por parte del Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, pues como ya se dijo, no se ha proferido orden de embargo de remanentes para el proceso que allá cursa bajo Rad. 034-2015-00522-00.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 01-1475 del 08/06/2022 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

2.- Oficiése al Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 034-2015-00522-00 a fin de informarle que no podrán tenerse en cuenta las medidas cautelares dejadas a disposición de este proceso mediante oficio No. 01-1475 del 08/06/2022, como quiera que al interior de este expediente no se ha decretado medida de embargo de remanentes.

Por secretaria, librese y remítase la comunicación correspondiente conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022, adjuntando digitalizado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8e0b5fa370cdb48e2945496f6f47178b94091266fa8719531212af29f4b1a8**

Documento generado en 09/09/2022 04:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2670
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO NANEZ PERDOMO
Radicación No. 76001-4003-023-2020-00741-01

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, se termine el proceso por pago de las cuotas en mora de las cuatro obligaciones que se ejecutan en este proceso, al estar el demandado al día en el pago de estas.

Sin embargo, revisado el proceso se verifica quede los 4 pagares que se ejecutan por este medio, 3 tienen fecha de vencimiento 20/11/2020 y otro de 28/07/2020, imposibilitándose en consecuencia restablecer el plazo al tenor de lo dispuesto en el art. 69 de la ley 45 /90, que es lo que se presume pretende la memorialista.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Negar la solicitud de terminación deprecada, conforme lo expuesto.
- 2.- conminase al actor a asumir las cargas procesales que le corresponde a efecto de evitar trámites innecesarios en el proceso. Y atempérese a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE de 2021.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3548130757857cb9db62bed21515f3e997abbfa7bb849b47fe905ed2f0c5a721

Documento generado en 09/09/2022 04:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01440
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco BBVA S.A
Demandado: Leidy Diana Vidal Alarcón
Radicación No. 7600140030-23-2021-01060-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando el decomiso del automotor de placas IZU542, toda vez que la orden de embargo ya fue acatada por la Secretaria de Transito.

Revisadas las foliaturas se observa que al interior del mismo no obra certificado de tradición del automotor de placas IZU 542 donde conste la inscripción de la medida a favor de este expediente.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE POR AHORA la solicitud de decomiso decretada por activa, conforme lo expuesto
- 2.- CONMÍNESE a la peticionaria para que aporte el certificado de tradición debidamente actualizado del vehículo de placas IZU 542 al tenor del Art. 455 Núm. 3 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ce8ded619a11dcc68445699d71c395a7bf9e360f630eea7074a67d3d3fa336**

Documento generado en 09/09/2022 04:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02665

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Leonel Antonio Jaramillo Ocampo
Demandado: Elige Tu destino Travel S.A.S
Radicación No. 7600140030-23-2021-01089-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita el pago de los títulos que se encuentran a favor de su poderdante.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que obran depósitos judiciales consignados por cuenta de este proceso.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito por valor \$4.705.441 y de costas procesales por valor de \$290.200 para un total de \$4.995.641, se dispondrá el pago a favor del demandante en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Páguese a la parte demandante Leonel Antonio Jaramillo Ocampo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.858.403, la suma de \$4.995.641.
- 2.- Fraccíonese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de \$190.795,80 y \$4.995.641.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002790238	16858403	LEONEL ANTONIO JARAMILLO OCAMPO	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2022	NO APLICA	\$ 5.186.436,80

3.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 1º de este auto.

4.- Conminase a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8b089cba545c6b8bc661b1db027fb3db5b57084b6dc301862a6429b342b419**

Documento generado en 09/09/2022 04:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01402

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopetrol
Demandado: Harold Eduardo Jaramillo Escobar
Radicación No.76001-4003-024-2016-00090-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Francisco Javier Cardona Peña identificado con cedula de ciudadanía No. 16.721.251 y T.P. No. 52.332 del CSJ.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Coopetrol, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71802dff845079fe2e9da32d1b115d499e5060f044e4ab2f1db622d2d127d0d**

Documento generado en 09/09/2022 04:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02626

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Lexcoop
Demandado: Stela Rosa Arenas Duque
Radicación No. 76001-4003-024-2020-00131-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora memorial mediante el cual informa que se realizó la consignación a la cuenta única de la oficina de apoyo del valor de \$500.000, por concepto de costas procesales a favor de la parte demandada, conforme fue ordenado en auto No. 02092 del 22/07/2022.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que la consignación del título aludido anteriormente ya se encuentra materializada.

En tal virtud, se dispondrá pagar a favor de la parte demandada el rubro consignado por el demandante, esto, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Queda en conocimiento de la parte demandada la consignación aportada por la parte actora.

2.- Páguese a la demandada STELLA ROSA ARENAS DUQUE identificada con cedula de ciudadanía No. 31.234.183 el depósito judicial que a continuación se relación por valor de \$500.000, por concepto de pago de costas procesales a los que fue condenada la parte actora en auto No. 02092 del 22/07/2022:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002813631	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00

3.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Por secretaria, área de depósitos judiciales de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto No. 02421 del 26/08/2022.

5.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación bancaria allegada por el Banco de Occidente en la que informa que la aquí demandada no tiene vínculos comerciales para con ellos que sea susceptible de registro de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe026a742a3fc5c01ba9c24c4f93929d3886ce2ccc458e668621bdb8848e49aa**

Documento generado en 09/09/2022 04:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01423
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Coomeva
Demandado: Jenny Johanna López Castillo
Radicación No. 76001-4003-025-2018-00829-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder al abogado José Iván Suarez Escamilla, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Jaime Suarez Escamilla al abogado José Iván Suarez Escamilla.
- 2.- RECONOCER personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado José Iván Suarez Escamilla recibe notificaciones en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c5caab387be81290e73aa9ae25efb78ee652557357263b4f80651c9a7348fb**

Documento generado en 09/09/2022 04:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 1373

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: BANCO COOMEVA

Demandado: JENNY JOHANNA LOPEZ CASTILLO

Radicación No. 7600140030-025-2018-00829-00

Solicita nuevamente, el apoderado de la parte demandante se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto del presente proceso.

Petición que se niega por ahora al tenor del artículo 448 del C.G.P., como quiera que el referido inmueble aún no se encuentra avaluado.

En consecuencia, se **R E S U E L V E**

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

SEGUNDO: CONMINESE al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1d6b21ca2df1a9ed593cf09473549b3345b4f99309047e257bec5ff7acfed3**

Documento generado en 09/09/2022 04:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01406

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Oscar Eduardo Rodríguez Arias
Demandado: Agrox S.A.S
Radicación No.76001-4003-025-2019-00326-00

Se allega oficio No. 05-1571 del 03/08/2022 proferido en el expediente 024-2021-01046-00 que cursa en el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, recibido por correo electrónico el día 22/11/2021, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado Agrox S.A.S, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisado el expediente, se observa que por auto del 01/08/2019 (Fol. 50 C.2) se tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali para el proceso bajo Rad. 024-2019-00058-00, por ser el primero en tal sentido.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali indicándoles que no se tendrá en cuenta el embargo decretado por existir con anterioridad una solicitud en igual sentido proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, expediente Rad. 024-2019-00058-00.

Por secretaria librese el oficio correspondiente anexando copia del auto del 01/08/2019 y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ceaac181eb80c05cceb9adabb0f92fb71b620babeb4e3a6818390cf431a0b9**

Documento generado en 09/09/2022 04:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01399

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Luis Humberto Núñez Velasco y otra.
Radicación No.76001-4003-025-2019-00781-00

Se allega por parte del secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados, designado en la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-882775 realizada el día 15/09/2021, informe de su gestión, que en su contenido plasma:

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 44 # 109 – 29 APARTAMENTO D202 CONJUNTO RESIDENCIAL FARALLONES DE LA BOCHA de esta ciudad, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, se DISPONE:

Agregar para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el informe de gestión allegado por el secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15161c327cbf8a9cf9840e8b72c968ff3b8ef358d8e55dcb2171a1014b31bdb2**

Documento generado en 09/09/2022 04:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01415

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Bienes y Capitales Ltda
Radicación No.76001-4003-026-2002-00726-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se requiera al secuestre para que rinda informe de su gestión

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE al secuestre AMPARO CABRERA FLOREZ con domicilio en la Calle 35 No. 14 C – 50 barrio Cristóbal Colon, cel. 3154130329, a fin de que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a rendir informe de su gestión respecto de la actividad de custodiar el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-306575, entregado a su encargo en diligencia de secuestro realizada el 12/07/2011 por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali; so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establece el artículo 49 y 50 del C.G.P.

Por secretaria librese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c449fd04992f4bc86631fe3857bb4319a1fa67c999ebb972ef834e1306101e**

Documento generado en 09/09/2022 04:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02634

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Educación Siglo XXI S.A Colegio La Arboleda

Demandado: Diego Castaño Rojas y Ana María Sinisterra Pava

Radicación No. 76001-4003-026-2017-00295-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por la parte demandada, señores Diego Castaño Rojas y Ana María Sinisterra Pava, en el cual confiere poder al abogado Juan Carlos Dehaquiz Fernández, para que los representen en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

Por su parte, el abogado designado presenta memorial mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes:

“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto). De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020¹, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación que se **notificó el 02/03/2020**, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

1.- ACEPTAR el poder conferido por la parte demandada señores Diego Castaño Rojas y Ana María Sinisterra Pava a favor del abogado Juan Carlos Dehaquiz Fernández identificado con C.C. 16.451.026 y T.P. 166.656 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

¹ acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020

2.- RECONOCER personería suficiente al abogado Juan Carlos Dehaquiz Fernández, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial principal de la parte demandada.

3.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

4.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información, siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que a cualquier concepto se encuentren registrados en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares a nombre de los demandados DIEGO CASTAÑO ROJAS C.C 10.235.337 y ANA MARÍA SINISTERRA C.C 31.266.535.	No. 1453 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

5.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

6.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2aaa9f39f1f11ec0be54d12fe560da2ac84d78ad7f6925c15196259ef4cf011**

Documento generado en 09/09/2022 04:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02647

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandado: Francisco Javier González González

Radicación No.76001-4003-026-2019-00927-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO remitido por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes a presentar la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143e50b434d428dc4491b702adfd693371c99e12c7ac74b397331f75cd7728aa**

Documento generado en 09/09/2022 04:36:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02650
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: RF Encore endosatario del Banco de Occidente
Demandado: Gustavo Garzón Toro
Radicación No.76001-4003-026-2020-00124-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5499bd6accf0fb8ccc08f46c6e121e698e1e5ee535c4e08117c91ad32d0ed1ca**

Documento generado en 09/09/2022 04:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01441
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Clave 2000 S.A
Demandado: Álvaro Bravo Correa
Radicación No. 7600140030-26-2020-00481-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por la señora Nancy Naranjo González en calidad de representante legal de Clave 2000 S.A en el cual confiere poder al abogado Juan Sebastián Andrés Ramírez Álvarez, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por la señora Nancy Naranjo González en calidad de representante legal de Clave 2000 S.A al abogado Juan Sebastián Andrés Ramírez Álvarez identificado con C.C. 1.143.852.120 y T.P. 344.032, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado Juan Sebastián Andrés Ramírez Álvarez, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante
- 3.- El abogado Juan Sebastián Andrés Ramírez Álvarez recibe notificaciones en el correo electrónico jramirez@movit.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ed5b532ac481fda22555f43765688e1bd5fcc7317aad7942b5e409fd30c709**

Documento generado en 09/09/2022 04:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01400

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Hernando Peña
Demandado: Manlury Montealegre Ruano
Radicación No.76001-4003-029-2019-00046-00

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se de tramite al memorial de medida cautelar de embargo de remanentes presentado desde el 22/04/2022.

Consultado con el área de gestión documental y revisado el sistema justicia XXI se constata que no obra memorial presentado el 22/04/2022 que se encuentre pendiente de ser tramitado por este Despacho.

No obstante, revisado el expediente se verifica que el embargo de remanentes de los bienes que le pudieran quedar a la aquí demandada al interior del proceso bajo Rad. 001-2019-00813-00 ya fue decretado mediante auto No. 2496 del 29/7/2020, elaborándose el oficio No. 07-884 del 13/08/2020.

Sin embargo, dicho oficio fue remitido al Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, cuando en este momento el proceso es de conocimiento del Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Y en tal virtud, conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022 se dispone que se actualice el oficio No. 07-884 y se remita al Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para su respectivo tramite.

Por lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- Niéguese la solicitud de impulso procesal deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto en auto No. 2496 del 29/07/2020.
- 3.- Por secretaria, actualícese el oficio No. 07-884 del 13/08/2020 y conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022 remítase el mismo al Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 001-2019-00813-00, para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1c5429cb72cb7b75aed092ebc111a3b9cf9c533f206af274b935dffa84f092**

Documento generado en 09/09/2022 04:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02649
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran
Demandado: Betsy Anais Asprilla
Radicación No.76001-4003-029-2019-0105-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes a presentar la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99366e8d5a6a43aa801408c9b3eb77f55a6fea41f7a90fe604850fa3eff163e**

Documento generado en 09/09/2022 04:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02648
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Karen Lizeth Herrera López
Demandado: Diego Fernando Vásquez Medina
Radicación No.76001-4003-029-2019-00558-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes a presentar la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811171fd58320b1e045ded9ddd55e24366dd65334bb8a865418f95bad99c186**

Documento generado en 09/09/2022 04:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01434

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía
Demandante: Banco BCSC S.A
Demandado: Melis Magnolia Álzate y Manuel Antonio Londoño
Radicación No. 7600140030-30-2016-00798-00

Se allega memorial suscrito por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se comisione a los Juzgados Civiles Municipales de Cali para que realicen la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-192093, objeto de cautela.

Seguidamente, allega la memorialista escrito en el que indica que desiste de la solicitud de secuestro aludida anteriormente, como quiera que el poder judicial es el encargado de que el registro fílmico de la diligencia de secuestro practicada el 22/03/2017 aparezca. De igual modo, reitera la solicitud de requerir a la secuestre designada en el presente asunto.

De la revisión del proceso se verifica que:

- (i) Mediante auto No. 1771 del 15/03/2019 se le ordeno a la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN, al abogado de la parte demandante y a los demandados, realizar el registro fílmico o elevar acta donde se describan las características y condiciones reales del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-192093, elaborándose el oficio No. 07-214 que fue enviado por parte de secretaria desde el 09/07/2021.
- (ii) Por auto No. 0643 del 26/04/2022 se requirió nuevamente a la secuestre Adriana Lucia Aguirre Pabón para que al tenor del Art. 52 del CGP, se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 1771 del 15/03/2020, so pena de verse inmersa en los lineamientos enmarcados en el Art. 44 del CGP, elaborándose el oficio No. 07-1011 del 02/05/2022, remitido el 31/05/2022.
- (iii) A la fecha no obra contestación por parte de la secuestre aludida en los numerales anteriores, así como tampoco obra constancia allegada por las partes en las que se informe cuales actuaciones han adelantado para hacer efectiva la orden impartida en el auto No. 1771 del 15/03/2019.

Bajo ese contexto, se RESUELVE:

1.- Téngase por desistido el memorial de solicitud de secuestro allegado por activa, conforme fue solicitado.

2.- Requerir POR TERCERA VEZ y última vez a la secuestre Adriana Lucia Aguirre Pabón para que en el término de cinco (5 días) contados a partir del recibo de la comunicación , al tenor del Art. 52 del CGP, se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 1771 del 15/03/2020, comunicado por oficio No. 07-214 del 09/07/2021, y reiterado por auto No. 0643 del 26/04/2022 y oficio No. 07-1011 del 02/05/2022, realizando un registro fílmico o elevando un acta donde se describa las características y condiciones reales

del bien inmueble identificado con M.I. 370-192093, so pena de verse inmersa en las sanciones que prevé el art. 44 del cgp

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020 al correo asaguirres@yahoo.com.mx y adjúntese copia de los autos y oficios mencionados anteriormente, así como de este proveído, indicándole, que esta es la tercera y última comunicación que se le allega en tal sentido.

3.- Conmíñese a las partes para que asuman las cargas procesales que les corresponden e informen a este Despacho las actuaciones que han adelantado para hacer efectiva la orden impartida en auto No. 1771 del 15/03/2019.

4.- Vencido el término anterior, regrese el expediente inmediatamente a despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f39f4cccb9e8be0b7ac1994967b657bec4f0e9f728c4bf815fef20eeb1759**

Documento generado en 09/09/2022 04:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02652

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopeventas

Demandado: Diego Alexander Barona Ramírez

Radicación No.76001-4003-030-2017-00095-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes a presentar la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01be513f8aac0b729d86afaed4599247dc9bfbedaf78b5f4e79c4a6a178bc37e**

Documento generado en 09/09/2022 04:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01416

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fondecem
Demandado: Luis Ernesto Mosquera y otros.
Radicación No.76001-4003-030-2017-00770-00

Se allega comunicación por parte de la EPS SOS, que en su contenido plasma:

Una vez revisada su solicitud nos permitimos compartir información correspondiente de los siguientes usuarios:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	EMPLEADOR	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	ESTADO
LUIS ERNESTO MOSQUERA CARABALI	CC 16844522	CELSIA COLOMBIA S A E S P NIT 800249860	CR. 23 16 16 Ciudad Cartago Valle	3210418 3194797118	sgutierrez@celsia.com	RETIRADO FIN DE VIGENCIA 2022/04/30 COTIZANTE
LUIS ALBERTO MORA MONTOYA	CC 94383488	SONDA DE COLOMBIA SA NIT 830001637	CR 4 NTE 28 A 17 Ciudad Cartago Valle	6604595	CONTRATAACION@SONDA.COM	ACTIVO COTIZANTE

En tal virtud, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la EPS SOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f21b81746cd5f78f6726324ceb6e859e622f71edf63821c2111dd86fdebff81**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02628

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Jorge Ospina Forero
Radicación No.76001-4003-030-2018-00106-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Jorge Ospina Forero C.C. 16.287.201 en las cuentas bancarias de las entidades NEQUI, DAVIPLATA y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$123.482.044) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939eefb27576ac6094f7b4871b48f90d3ac0590ad950d55e56666461f6fa2da5**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01420

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Santiago Lopera Jaramillo
Radicación No. 7600140030-30-2019-00131-00

Se allega memorial suscrito por la abogada Dahiana Ortiz Hernández, quien dice ser la apoderada judicial de la parte demandante – cesionaria, mediante el cual solicita se oficie el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que ponga a disposición de este proceso el acta de decomiso elaborada para el vehículo de placas HZR 761, objeto de prenda.

De la revisión del proceso se verifica que la memorialista no tiene reconocida personería jurídica para actuar en representación de ninguna de las partes.

Y en tal virtud, se DISPONE:

No tener en cuenta el memorial allegado por la abogada Dahiana Ortiz Hernández, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5297b69440393719e344266159a46d5e033f134668039b2f1240ac07f9d0b3f0**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02652

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooptecpol
Demandado: Nancy Viafara Romero
Radicación No.76001-4003-030-2020-00154-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f127881a8ec6cb3bebce96ed1c42d703c16d23a60d4eb40f002859b80873e3de**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02631

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda P.H

Demandado: Laura Rodríguez García

Radicación No.76001-4003-032-2018-01051-00

Se allega memorial presentado por la demandada mediante el cual aduce que presenta impugnación de la sentencia No. 021 proferida por el Juzgado de Origen. Y sustenta en el hecho de que le juez de origen no tuvo en cuenta todos los abonos por ella reportados y acreditados pese a las excepción por ella propuesta, aceptando solo el pago parcial. Y ahora se le acepta al demandante una liquidación que incluye valores superiores a los presentados en la demanda inicial, y una nueva deuda consistente en cuotas de administración caudas desde el año 2017 hasta el año 2022 por valor de \$13.760.692.00, desglosados los intereses por valor de \$2.181.147 y abonos por valor de \$11.039.700 y un saldo de deuda en su contra por valor de \$4.902.139.

Agrega que ha demostrado en el proceso el pago de todas las cuotas de administración cancelados en el banco Av Villas por valor de \$13.544.892 y el demandante afirma que ha recibido solo \$11.039.700, sin embargo la demandada presentó la prueba del pago de todas las cuotas de administración de cada mes y por eso no se le puede cobrar intereses, ni mucho menos asumir los errores del Juzgado 32 Civil Municipal y este.

Solicita tener en cuenta los documentos aportados para que sea corregida la sentencia 2306 del 12/08/2022, se le devuelvan los depósitos por \$11.039.700, que se encuentran en el juzgado sin ser devueltos, y ello porque la deuda ha sido cancelada totalmente desde el inicio del proceso. Agrega que pese a que la sentencia hizo tránsito a cosa juzgada, la ley le da derecho a hacer uso del art. 132 y 133 del cgp. Además no tuvo la oportunidad de hablar con la juez por su trabajo virtual, aunque fue atendida por sus colaboradores. Reclama no haber tenido el derecho de defensa ni audiencia en este juzgado, donde recibieron una deuda diferente a la demanda y al mandamiento de pago, lo que corrobora que este proceso ha sido tratado como una obligación del sector financiero y no como lo determina la ley de propiedad horizontal.

Para atender los interrogantes planeados por la memorialista es necesario hacer las siguientes precisiones:

1.- La sentencia proferida en este proceso fue realizada el 05/02/2021 cobrando ejecutoria, por tanto hizo tránsito a cosa juzgada, lo que significa que no puede ser revocada ni modificada por esta funcionaria, quien avoco el proceso el 01/04/2022.

2.- Tal como se dejó dicho en auto 2306 del 12/08/2022, por medio del cual se resolvió la objeción a la liquidación del crédito formulada por pasiva, en la sentencia se precisó que los abonos realizados fueron imputados al pago de las cuotas de administración anteriores a las aquí cobradas y que no son objeto de cobro compulsivo en este proceso.

Además el auto aludido- 2306 del 12/08/2022-, se encuentra en firme, al no haber sido recurrido durante el termino de ejecutoria, luego, si lo que pretende con este escrito la memorialista es formular recurso frente al mismo, este se torna extemporáneo.

3.- solo de la lectura literal del mandamiento de pago se puede verificar que esta se libró por las cuotas de administración causadas a partir de octubre de 2017 hasta noviembre/2018 y además por las cuotas de administración que se siguieran causando a partir de diciembre/2018 hasta su pago total, junto con sus intereses moratorios. Y con soporte en la misma se liquidó el crédito, imputando los abonos en la fecha en que se materializaron cada uno de estos. Se itera sin que el mismo hay sido objeto de recurso alguno por pasiva.

4.- solamente de la revisión física del expediente físico como el digital, se puede verificar que todas las intervenciones realizadas por la demandada directamente y a través de su apoderado han sido resueltas, sus excepciones fueron decididas en la sentencia, y a esta funcionaria le es imposible debatir nuevamente hechos ya discutidos y resueltos, pues así lo determina la ley, expreso mandato del art. 13 del cgp.

5.- revisado el proceso se verifica que no registra ninguna irregularidad que deba corregirse, ni tampoco los hechos que reclama la memorialista no se encuentran enlistados en el art. 133 ibídem, para tramitar la nulidad que pregona.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese por improcedente la impugnación de la sentencia No. 021 realizada el 05/02/2021 solicitada por pasiva, conforme lo expuesto.

2.- Niéguese la nulidad e irregularidad pregonada pro pasiva, conforme lo expuesto.

3.- Atempérese la peticionaria a la actuación surtida en el proceso.

Recuérdesele a la demandada que mediante auto No. 02306 del 12/08/2022 se le advirtió que se encuentra representada por apoderado judicial y será este el único que pueda actuar en el proceso, pues se está litigando en causa propia simultáneamente con su apoderado, por lo que deberá ceñirse a las prescripciones del art. 75 del cgp, o en su defecto si es el caso, revocar el poder y asumir su propia defensa, al estar habilitada para ello por ser el proceso de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b204d1318dd1c770714edbc279311340e04c5b5b74b61594537445384e9f6918**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02632

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda P.H

Demandado: Laura Rodríguez García

Radicación No.76001-4003-032-2018-01051-00

Regresa de secretaria el expediente conforme fue dispuesto en auto No. 02425 del 26/08/2022, por medio del cual se conminó a la parte actora a actualizar la liquidación del crédito, so pena de declarar la terminación por pago total.

Revisado el expediente se verifica que se ordenó el pago de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas al tenor del art. 447 del cgp, y que, pese a que se conminó a las partes a la actualizar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de dicho auto so pena de declarar la terminación por pago total, estas guardaron silencio frente al mismo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.

2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte del salario que exceda el salario mínimo legal devengado por el demandado LAURA RODRÍGUEZ GARCÍA identificada con cedula de ciudadanía No. 38.854.502, como empleada de la UNIVERSIDAD DEL VALLE.	No. 4913 del 13/12/2019 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes, y remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- Secretaria – área de depósitos judiciales disponga de manera inmediata a realizar las ordenes de pago ordenadas en auto No. 02425 del 26/08/2022.

4.- En auto aparte se dispondrá la devolución de los títulos restantes a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ce99a7d54bdda69304a88ac9fdce92fc070d5721895959fd50ba24e3f02262**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02633

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda P.H

Demandado: Laura Rodríguez García

Radicación No.76001-4003-032-2018-01051-00

Conforme fue ordenado en auto inmediatamente anterior de la fecha, se dispondrá ordenar la devolución de los títulos judiciales restantes que se encuentran consignados en la cuenta única de la oficina de apoyo, al declararse la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la demandada Laura Rodríguez García identificada con cedula de ciudadanía No. 38.854.502, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$5.899.595.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002664329	9007366519	RESERVA DE LA HACIENDA S.A.S	IM PRESO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA	\$ 1.173.605,00
469030002664330	9007366519	RESERVA DE LA HACIENDA S.A.S	IM PRESO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA	\$ 1.173.605,00
469030002664331	9007366519	RESERVA DE LA HACIENDA S.A.S	IM PRESO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA	\$ 1.989.216,00
469030002664332	9007366519	RESERVA DE LA HACIENDA S.A.S	IM PRESO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA	\$ 308.591,00
469030002664333	9007366519	RESERVA DE LA HACIENDA S.A.S	IM PRESO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA	\$ 1.173.605,00
469030002664334	9007366519	RESERVA DE LA HACIENDA S.A.S	IM PRESO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA	\$ 80.973,00

2.- Páguese a la demandada Laura Rodríguez García identificada con cedula de ciudadanía No. 38.854.502, el depósito judicial por valor de \$537.673. Suma que resulta del fraccionamiento ordenado en el numeral 3 del auto No. 2425 del 06/08/2022.

3.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral No. 3 del auto No. 02425 del 26/08/2022, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2º de este auto.

4.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8b4d1dddc0a00acb52cd6d6c72fbacb0bc27c806e7c0347d6d3466c7400a45**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01404

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopetrol
Demandado: Fenydes Medina Pillimue
Radicación No.76001-4003-033-2012-00802-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Francisco Javier Cardona Peña identificado con cedula de ciudadanía No. 16.721.251 y T.P. No. 52.332 del CSJ.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Coopetrol, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5075a12388e55925bbc20cd55d1c621512ce1d2116bc91dba96df88384867308**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02669

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Rosa Elvira Sánchez de Guerrero
Radicación No. 76001-4003-033-2021-00303-00

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandada solicitud de nulidad por indebida notificación conforme al numeral 8 del art. 133 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- CORRASE TRASLADO A LA CONTRAPARTE DE LA SOLICITUD NULIDAD PROPUESTA, por el término de tres días al tenor del art. 134 del cgp, en concordancia con el art. 110 ibídem.

2.- Vencido el término anterior, REGRESE A DESPACHO EL EXPEDIENTE para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE de 2021.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac91741e85247fa6736f1defd8b1ae7e40fcf31574f8c7a9d153c5fa319b8985**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01442
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Av Villas S.A
Demandado: Nelson Henao Castro
Radicación No. 7600140030-33-2021-00793-00

Se allega por el demandado memorial mediante el cual aporta el recibo de consignación del 24/08/2022 por valor de \$40.000.000, aduciendo que dicho pago corresponde a un acuerdo con el demandante en cumplimiento del pago total de la obligación.

Por su parte se allega por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali la remisión del memorial de liquidación del crédito allegado por activa, el cual tiene fecha de corte al 04/05/2022.

De la revisión del proceso se verifica que la liquidación del crédito aludida anteriormente ya fue tramitada por el Despacho, aprobándose la misma por el valor de \$ 62.049.921, como valor total del crédito al 04 de mayo de 2022.

En tal virtud, se dispone agregar la liquidación enviada por el Juzgado de Origen.

Ahora, respecto al memorial allegado por pasiva, deberán las partes conforme lo dispone el Art. 446 del CGP, allegar la liquidación del crédito actualizada, imputando la totalidad de los abonos pagados con ocasión de este proceso, precisando la fecha y el monto de su causación. Lo anterior, a efectos de establecer una clara trazabilidad de lo que aquí se cobra.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Agregar al expediente digital la liquidación del crédito remitida por el Juzgado de Origen, conforme lo expuesto y como quiera que esta ya fue tramitada por este Despacho.
- 2.- Conmítese a las partes para que al tenor del Art. 446 del CGP alleguen la liquidación del crédito actualizada, imputando la totalidad de los abonos pagados con ocasión de este proceso, precisando la fecha y el monto de su causación, a efectos de establecer una clara trazabilidad de lo que aquí se cobra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5299f8010c45e675efc90bfa1b84980acd87a2236d7aac774ecf0d93733f94e5**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02655
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Hebert Santiago Cortes Villa

Demandado: Víctor Manuel Serna Valencia y Alexandra Yanira Narváez

Radicación No.76001-4003-035-2019-00787-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41948ce26f35c7dca945bac60e9aa5a07295292a8ae31ed2e34a254fcb22b80**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02657

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Jaime Enrique Zabala Ceballos
Radicación No.76001-4003-035-2020-00182-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60367057e70c957e6ba67550ee20568f26f9ed0b663f3f2dd73081abd84ff26**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02627

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente S.A - FNG
Demandado: María Claudia Mejía y otro.
Radicación No.76001-4003-025-2019-00102-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Elizabeth Jane Martin Pérez en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante - subrogataria FNG a favor de la entidad Central de Inversiones S.A - CISA representada por su apoderada general señora Diana Judith Guzmán Romero.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que se pretende ceder las obligaciones contenidas en los contratos No. 100000097406 y 100000097405, sin embargo revisado el expediente se verifica que en la orden compulsiva de pago se ordenó el cobro de las obligaciones contenidas en el pagare S/N ´por valor de \$60.409.266, y en el proceso no hay referencia de que las obligaciones cedidas estén insertas en el mismo.

Por lo anterior, se RESUELVE:

Niéguese la solicitud de cesión deprecada por la parte demandante – subrogataria a favor de la entidad Central de Inversiones S.A, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81705c94ad652c80b90655d4d9373db2e15bd6f3c301435ed31d691ac19626c4**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01422
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bbva Colombia S.A
Demandado: María del Pilar Franco Robayo
Radicación No. 76001-4003-011-2017-00094-00

Se allega comunicación por parte de la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali, que en su contenido plasma:

En atención a su oficio No. CYN/007/1266/2022 del 14 de Junio de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 2 de Agosto de 2022, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro, para el vehículo de placas MWX193, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2013
Chasis:	9GASA58M7DB058878
Serie:	9GASA58M7DB058878
Motor:	LCU*123393084*
Propietario:	MARIA DEL PILAR FRANCO ROBAYO
Documento de identificación:	67004555

En atención a su oficio No. CYN/007/1266/2022 del 14 de Junio de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 2 de Agosto de 2022, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo, para el vehículo de placas MWX193, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2013
Chasis:	9GASA58M7DB058878
Serie:	9GASA58M7DB058878
Motor:	LCU*123393084*
Propietario:	MARIA DEL PILAR FRANCO ROBAYO
Documento de identificación:	67004555

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d230181b9f6b50356f41fa0e9f4cfd83b7a85a2bdfc4401187d9c6e29ba70e25**

Documento generado en 09/09/2022 04:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01414
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fenalco
Demandado: Dotaciones Industriales Andina
Radicación No.76001-4003-020-2017-00768-00

Se allega oficio No. 01-1530 del 18/07/2022 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 015-2017-00676-00, que en su contenido plasma:

El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3454 del 18 de julio de 2022 visible a folio 52, resolvió: **"PRIMERO. – DECRÉTASE la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FENALCO SECCIONAL VALLE, actuando a través de apoderado judicial, contra DOTACIONES INDUSTRIALES ANDINA, en virtud de la figura de DESISTIMIENTO TÁCITO. SEGUNDO. – ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, las cuales se identifican de la siguiente manera: - MBARGO Y SECUESTRO previo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por FENALCO, contra el aquí demandado, que cursa en el JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo la radicación 022-2017-00642-00; comunicado mediante oficio No.2053 del 17 de octubre de 2017 (folio 2 del C-2). TERCERO. – DISPÓNESE que, frente al embargo de REMANENTES existentes a favor del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por FENALCO, contra el aquí demandado con radicado No. 020-2017-00768 el cual fue comunicado por ese Despacho mediante Oficio No.4737 del 20 de diciembre de 2017 y aceptado por este Estrado Judicial mediante Oficio No.369 del 12 de febrero de 2018, (folios 3 y 6), se proceda por SECRETARÍA como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. CUARTO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios correspondientes. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad."** (Fdo) JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ (Juez).

En tal virtud, como quiera que mediante auto No. 4366 del 20/11/2017 se había solicitado el embargo de remanentes al interior del proceso bajo Rad. 015-2017-00676-00, que surtió los efectos legales respectivos, se dispondrá poner en conocimiento de las partes la medida de embargo dejada a disposición de este proceso.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 1-1530 del 18/07/2022 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eafa26b72bfe75eca402d23140d46de3860e6383f7e2632fb0fe77f0a206029b**

Documento generado en 09/09/2022 04:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>